



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto Decreto/Resolución:	de "Por el cual se adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de chatarra de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero"

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

- Por solicitud del Comité Colombiano de Productores de Acero, de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 346 de 2021 recomendó establecer un contingente de 80.000 toneladas por un plazo de un (1) año, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas por las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, 7204.41.00.00 y 7204.49.00.00 teniendo en cuenta la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero generada por la escasez de la chatarra como materia prima básica para la industria siderúrgica nacional. Del mismo modo, en la misma sesión mencionada, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó que la asignación de los contingentes establecidos en el decreto se otorgue atendiendo la calificación de riesgo que realice la DIAN.
- Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados positivos que el sistema de control de la DIAN mostró durante la implementación del Decreto 1120 de 2020, pues gracias a este mecanismo se comprobó que las exportaciones de chatarra en un amplio porcentaje, estaban concentradas en compañías que no cumplían con los requisitos legales para llevar a cabo esta actividad, lo que explica la utilización del contingente asignado en algo menos de la mitad.
- Sobre la comparación de las tendencias en el precio nacional e internacional donde el precio interno ha subido, evidenciándose un incremento del precio del 49% y como situación atípica se observa que el proceso interno en algunos casos supera el crecimiento de las cotizaciones internacionales, de COP\$ 638.000/Ton en diciembre de 2019, a COP\$ 949.000/Ton en diciembre de 2020. – Fuente: Platts, donde se presenta un aumento en el periodo comprendido entre diciembre del 2019 y diciembre del 2020 fue 44%, en el 2020 cerró con USD CFR 423/Ton - Turquía, el precio más alto de los últimos años. Enero-21 (USD CFR 480/Ton – Turquía). - Turquía es el principal comprador de chatarra a nivel mundial, esto en gran parte se atribuye al tema de cierres industrias generadoras de chatarra (Reconversión industrial, desintegración vehicular y reciclaje).
- La profunda afectación de la Economía por las medidas tomadas contra el COVID en Colombia agudizó la escasez de chatarra a nivel nacional, lo que generó un incremento de su precio un 5% más que el precio internacional. Por lo tanto, sería necesario garantizar el abastecimiento nacional de materia prima. Actualmente, el precio internacional de la chatarra es más alto que el nacional, lo que constituye un incentivo para exportar, lo que acentuaría la escasez de materia prima, de no establecerse el contingente.
- Los récords de exportación que se observaron durante el año 2018, donde a pesar de que el precio nacional de la chatarra fuese mayor al precio internacional de la misma, dicho récord de exportación durante el año 2018 no debe haberse producido, teniendo en cuenta que el precio nacional de la chatarra era mayor al precio internacional, esto sugiere que en el mercado de exportación de la chatarra suele haber Incentivos diferentes a una plena racionalidad económica para exportar y que de cierta forma distorsionan los precios de exportación de la chatarra.
- En cuanto al precio de exportación de la chatarra se observó que mientras el precio internacional de la chatarra durante el año 2020 en promedio fue de US\$450/Ton, el precio de exportación de chatarra en Colombia llegó casi el doble de la referencia internacional (US\$956 en Nov-20), es decir se exportó chatarra casi al precio del producto final que es varilla corrugada, lo cual evidencia una vez más una distorsión en los precios de exportación en la medida que se están vendiendo a casi el doble de la cotización internacional, lo denota que en el marco de este mercado existen incentivos diferentes a la mera exportación de chatarra para para exportar, como lavado de activos.
- Los precios altos contrastan con la baja generación de chatarra durante el año 2020 en Colombia. Por efectos del covid-19, la generación de chatarra cayó 22%. Entre 2014 y 2019, las compras de chatarra fueron cercanas a 1 millón de Ton, mientras que en 2020 la generación fue de sólo 855.641 Ton., comparadas con un millón cien mil toneladas producidas en el año 2019. Esto demuestra que hay escasez de chatarra y termina afectando el material disponible para exportar y en consecuencia la utilización del cupo asignado.



- En Colombia, se registró una disminución del 22% (241.976 Ton) en la generación de chatarra en 2020. El crecimiento estimado del sector de la construcción en Colombia en 2021, significa una mayor necesidad de acero.
- El sector de la construcción proyecta un crecimiento de su PIB de 8,6% en 2021, año en el que se estima se lanzarán nuevos proyectos de vivienda, lo que se verá traducido en una mayor demanda de acero en el país. Para acompañar este crecimiento, la industria siderúrgica deberá incrementar su producción en 15%.
- Para efectos de producir esta cantidad de acero, debe generarse un volumen de chatarra ferrosa de al menos 1.031.637 Ton. Ahora bien, teniendo en cuenta que las compras de chatarra en 2020 registraron un volumen de 897.076 Ton, es claro que para 2021 Colombia deberá generar 134.561 Ton/año, adicionales de esta materia prima (1.031.637 ton – 897.076 ton), cifra que representa el déficit actual de chatarra en el país. En la actualidad hay escasez mundial de chatarra, por lo cual la industria nacional no puede abastecerse de importaciones de esta Materia Prima.
- El comportamiento de las exportaciones ha sido decreciente a lo largo de la serie, siendo febrero y mayo de 2020, los meses de menor exportación tanto en dólares como en kilos netos (Efecto – Covid). El último dato disponible a noviembre de 2020 fue de USD \$ 1,29 millones y 1,35 mil toneladas.
- En lo que respecta a los resultados del contingente de exportación establecido durante el año 2020, el Mincit observó que se asignaron los contingentes de chatarra ferrosa en un 99%. De estas asignaciones se exportó un total del 48,24% de asignaciones otorgadas a exportadores de chatarra y se usó poco menos de la mitad del contingente. Esto teniendo en cuenta que los principales exportadores de chatarra ferrosa, es decir, los que más volumen de chatarra y capacidad exportadora tenían, recibieron un concepto desfavorable de la Dian.
- Este contingente permitía un funcionamiento un poco distinto al usual de la norma aduanera y es que en las personas tenían que ser previamente habilitadas conforme a una evaluación de riesgo para poder aspirar al contingente y solamente en la medida que lograban pasar ese primer filtro se les otorgaba el derecho a participar del contingente. En ese contexto, todas las personas jurídicas que de alguna manera se identificaron con ciertos niveles de riesgo fueron excluidas del contingente.
- Los principales exportadores de chatarra ferrosa en 2018 que en 2020 participaron con el 28% de las exportaciones (24.702 toneladas), recibieron un concepto de riesgo desfavorable por parte de la DIAN, y en consecuencia les fue rechazada su solicitud de asignación de cupo. Esta situación explica que a enero de 2021, aún no se haya exportado el 100% del cupo asignado, ya que entre estas compañías sumaban cerca de la mitad del cupo asignado (28.702 Ton/año = 14.351 Ton/semestre).
- El cupo de 28.404 Ton semestral es un cupo alto, ya que tomó como base las elevadas exportaciones de 2018. Este volumen de cupo, no significó en la práctica una restricción a las exportaciones. Es un techo alto que permite exportar.
- El verdadero control, radica en las medidas de Gestión de riesgo de la DIAN y el concepto desfavorable emitido a varios exportadores, que en el pasado, explicaron los altos volúmenes exportados.
- La importancia de las medidas de gestión de riesgo y el contingente del Decreto 1120/20, ya que se comprobó que las exportaciones de chatarra en un amplio porcentaje, estaban concentradas en compañías que no cumplían con los requisitos legales para llevar a cabo esta actividad. Las medidas implementadas demuestran además su eficacia, para garantizar que el comercio de chatarra se desarrolle en un ambiente de transparencia y legalidad.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

- Exportadores, DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: “Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera,



bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

- La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.
- El artículo XI del GATT de 1994, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994 y la Ley 1609 de 2013, permite aplicar prohibiciones o restricciones temporales de las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- No se reglamentan ni se desarrollan normas; este decreto no se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El citado proyecto de decreto no presenta un impacto económico, es decir, no implicaría un costo fiscal para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

- No genera impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

- No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

*Extracto del Acta de la sesión  
346 del Comité Triple A*

**Aprobó:**

**Mauricio Andrés Salcedo Maldonado**  
**Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

**Andrea Catalina Lasso Ruales**  
**Asesora**  
**Despacho del Ministro**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**